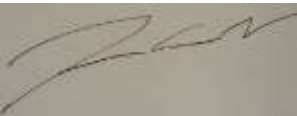


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar el secuestro de los bienes inmuebles propiedad del demandado, y requerir a la parte demandante



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003 001 2020 00355 00
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO REQUERE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que los bienes inmuebles propiedad del demandado CAJA SOCIAL S.A, identificados con matrículas inmobiliarias N° 100-213682 y 100213663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se encuentra debidamente embargados, se dispone librar despacho comisorio para su secuestro.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al **Alcalde Municipal de Manizales** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., funcionario con facultades para **SUBCOMISIONAR** en la persona idónea pudiendo ser los profesionales del derecho que hacen parte de la administración central, que considere pertinente, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, relevar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de celebración de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **FRANCO PROYECTOS E.U**, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones dentro de los cinco días siguientes al secuestro, en cuantía de un millón de pesos (\$1 ´ 500.000), y habrá de rendir informes periódicos de su gestión, so pena de ser

removido del cargo. Por concepto de honorarios por asistencia a cada una de las diligencias se fija la suma de doscientos mil pesos (\$200.000)

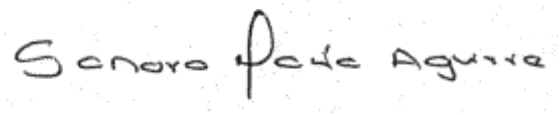
La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la Carrera 24 No. 22-36 oficina 502 de Manizales, con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del mismo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., se faculta al comisionado para notificar a los demandados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, lo anterior únicamente si la parte ejecutante así lo quiere en concordancia con el artículo en mención; en caso positivo, anexará al despacho comisorio, copia de la orden de apremio, aunado a los demás documentos requeridos para practicar la comisión.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de diligenciar el despacho comisorio, allegue prueba de su gestión. **so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 023 fijado el 11 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d21addca43e78b26a6eacb5389b4e47ad74e25a8ce4490c0e91b2df67
5e973c5**

Documento generado en 10/02/2021 04:57:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**